

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

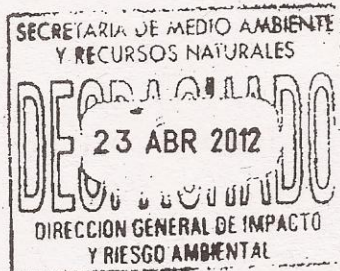
S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G. 2969



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

México, D.F., 19 ABR 2012



PARA UN USO RESPONSABLE DEL PAPEL, LAS COPIAS DE CONOCIMIENTO
DE ESTE ASUNTO SON REMITIDAS VÍA ELECTRÓNICA

CLAVE DE PROYECTO: OBS2008T0004
ANTECEDENTE: DGIRA's: 1202302,
1202303, 1202304, 1202305,
1202306, 1202307, 1202308, 1202309,
1202370 y 1202371

C. JOAQUÍN BUENO CHOMÓN
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
HANSA BAJA INVESTMENTS, S. DE R.L. DE C.V.
CALLE JOSÉ MARÍA CASTORENA NÚM. 579, INTERIOR 11
COL. EL MOLINO, DELEGACIÓN CUAJIMALPA
C.P. 05240, MÉXICO, D.F.
TEL. 044 55 2430 2526
CORREO ELECTRÓNICO: jbueno@cabocortes.com

No. 12/167522
Recibo original
Joaquin Bueno Chomon
23.04.2012 12:16 PM

El presente se emite en atención a sus escritos sin número de fechas 15 de diciembre de 2011, 26 y 27 de febrero de 2012, ingresados ante esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el 16 de diciembre de 2011, 1 y 2 de marzo del mismo año, respectivamente, mediante los cuales solicitó a esta DGIRA, una ampliación de plazo por el mismo periodo otorgado para dar cumplimiento a lo establecido en las Condicionantes 4, 7, 16, 17 y 18 del Término Noveno del oficio resolutivo S.G.PA./DGIRA/DG/0606/11 de fecha 24 de enero de 2011 (oficio resolutivo), a través del cual se autorizó de manera condicionada el proyecto "Cabo Cortés" (proyecto), promovido por la empresa Hansa Baja Investments, S. de R.L. de C.V. (promovente); asimismo, presentó la "Copia de la autorización por parte de la Dirección General de Vida Silvestre, para la realización de medidas especiales para el uso, manejo y conservación de las especies nativas y las de posible uso para la conformación de los humedales artificiales", la "Designación de un Acreditado Ambiental del proyecto", la "Ubicación y las características del o de los almacenes temporales de residuos peligrosos", el "Programa de Monitoreo del Desempeño Ambiental para la zona marina del proyecto en las diferentes etapas que lo constituyen", el "Programa de vigilancia oceanográfica, el cual incluirá la medición mediante boyas permanentes y en tiempo real", la "Ubicación y superficie que tendrá el campamento tortuguero", las "Acciones de reforestación dentro del Sistema Ambiental Regional (3,955.536 ha)", el "Programa de Levantamiento Topográfico (batimetría y seccionamientos playeros) con el fin de monitorear la

"Cabo Cortés"

Hansa Baja Investments, S. de R.L. de C.V.

Página 1 de 12

A/4

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 2969



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



línea de costa" y un "Programa de Monitoreo del Comportamiento de la Cuña Salina", en cumplimiento a las Condicionantes 2, 4, 7, 10, 11, 12, 16, 17 y 18 del oficio resolutivo, ubicado en la región conocida como Punta Arena, frente al Golfo de California, al sur de la ciudad de La Paz y del pueblo de "La Ribera" (20 Km.) y al norte de San José del Cabo y del poblado "Cabo Pulmo" (11 Km.), en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

Sobre el particular, una vez analizada la información ingresada, así como el expediente técnico administrativo instaurado para el proyecto, esta DGIRA tiene las siguientes observaciones:

1. Una vez analizada su petición de ampliación de plazo por el mismo periodo otorgado para dar cumplimiento a lo establecido en las Condicionantes 4, 7, 16, 17 y 18, y considerando que en fechas posteriores a su solicitud, ingresó la información concerniente al cumplimiento de dicha condicionantes, esta DGIRA esta imposibilitada de otorgar la ampliación de plazo para dar cumplimiento a la presentación de lo solicitado en el Término Noveno específicamente en las Condicionantes 4, 7, 16, 17 y 18 del oficio resolutivo.
2. Con respecto a la Condicionante 2 en la que se estableció que la promovente debería obtener la validación por parte de la Dirección General de Vida Silvestre, para la realización de medidas especiales para el uso, manejo y conservación de las especies nativas y las de posible uso para la conformación de los humedales artificiales, a través del uso de especies regionales que son consideradas como alóctonas al predio del proyecto, justificando plenamente en la conformación de los humedales artificiales. Debiendo presentar dicha validación a esta DGIRA y a la Delegación Federal de PROFEPA en el Estado para su conocimiento y ejecutar las medidas especiales de manejo y conservación.

Derivado del análisis de la información presentada para el cumplimiento de la Condicionante 2, esta DGIRA destaca que la promovente no presentó la información requerida para la justificación de la conformación de los humedales artificiales, misma que se cita a continuación, sino que corresponde a la información contenida en la MIA-R (páginas 29 a la 46, 62 a la 66 y 105 a la 120), en relación a la descripción de la hidrología superficial presente en el sistema ambiental regional, diseño de los canales propuestos y especies utilizadas en los mismos, descripción de las unidades ambientales presentes en el predio del proyecto y un listado de flora y fauna registrada en el predio:

- Descripción de los aspectos fisonómicos de los sitios de emplazamiento de los cuerpos de agua o humedales artificiales.
- Bienes y servicios que proporcionarán los cuerpos de agua o humedales artificiales.

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 2969



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



- Identificación de puntos de contaminación e impactos ambientales derivados de la construcción de dichos cuerpos de agua.
- Interdependencias con otros ecosistemas (enfoque ecosistémico).
- Tendencias de deterioro-mejoramiento en el sitio del proyecto, área de influencia y SAR por la implementación de los cuerpos de agua:
 - i. Los alcances de las acciones con tiempos de ejecución.
 - ii. Las acciones que garanticen un beneficio por la creación de los humedales artificiales, las cuales deberán de estar justificadas.
 - iii. Los indicadores para evaluar la eficiencia de las acciones.
 - iv. La metodología empleada para la valoración de los resultados de la aplicación de las acciones

En conclusión esta DGIRA considera que la información técnica presentada para la realización de medidas especiales para el uso, manejo y conservación de las especies nativas y las de posible uso para la conformación de los humedales artificiales, a través del uso de especies regionales como alóctonas al predio del proyecto y la justificación de la conformación de los humedales artificiales; no cumplen con lo establecido en la Condicionante 2, pues no contienen los apartados fundamentales que fueron consignados en dicha condicionante.

Por otro lado, la validación para la construcción de los humedales artificiales y de las medidas especiales para el uso, manejo y conservación de las especies de flora y fauna dentro del polígono del proyecto, otorgada por la Dirección General de Vida Silvestre mediante el oficio número SGPA/DGVS/06196/09 de fecha 24 de septiembre de 2009, no esta enfocada las medidas especiales para el uso y manejo de las especies para la conformación de los humedales artificiales; por tal motivo, la promovente deberá de someter nuevamente a validación de la Dirección General de Vida Silvestre dicha medidas y la de justificación de la conformación de los humedales artificiales, considerando los apartados consignados en la Condicionante 2 del oficio resolutivo, por lo tanto se tiene por no cumplida la Condicionante 2.

3. Para la Condicionante 4, en las que se estableció designar un Acreditado Ambiental del proyecto, durante la vigencia de la autorización y que dicho Acreditado Ambiental, deberá ser de una Institución Académica o de estudios oceanográficos y ambientales, a través del cual se rendirá un informe anualizado de las actividades a él encomendadas ante un comité técnico presidido por la DGIRA; derivado del análisis de la información presentada por la promovente, en la que se anexa la carta de respuesta por parte del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S. C. (CIBNOR), informándole.

"Cabo Cortés"

Hansa Baja Investments, S. de R.L. de C.V.

Página 3 de 12

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 2969

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



que se esta analizando su propuesta de que funja como acreditado ambiental del proyecto el Dr. Sergio Hernández Vázquez. Al respecto, esta Dirección General se da por enterada de las gestiones que esta realizando para dar cumplimiento a lo establecido en dicha Condicionante, pero también considera que la información presentada para el cumplimiento de la Condicionante 4, no cumple en forma y contenido con lo solicitado en dicha Condicionante, conforme a lo establecido en el oficio resolutivo.

4. Referente a la Condicionante 7, en la que se estableció indicar la ubicación y las características del o de los almacenes temporales de residuos peligrosos que se requieran en función al desarrollo del proyecto, tanto los que se instalen durante la etapa de preparación del sitio y construcción, así como los que se instalarán durante la operación del mismo. Al respecto, la promovente indicó la ubicación del almacén temporal de residuos peligrosos con base en la accesibilidad al mismo y al área autorizada por el cambio de uso de suelo e indicó la infraestructura que contendrá, manifestando que tomo en cuenta lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (Titulo 4º, cap. VI, artículos 150 a 152 BIS y Titulo 6º, artículos 161 al 188, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de residuos peligrosos y las normas NOM-052-SEMARNAT-1993, NOM-053-SEMARNAT-1993 y NOM-054-SEMARNAT-1993.

Al respecto, la promovente tan sólo manifestó que se consideró lo establecido o que se considera lo indicado en dichos instrumentos jurídicos, sin que al respecto presentara un análisis concluyente y objetivo que pusiera en evidencia que el sitio propuesto y su infraestructura cumple con la normatividad citada en su escrito sin número de fecha 26 de febrero de 2012; por otro lado, no presentó un plan de manejo de residuos peligrosos, el cual debiera contener por lo menos la siguiente información: los objetivos y alcances de dicho plan, procedimiento a seguir, acciones a realizar e indicadores para evaluar la eficiencias de las acciones propuestas; por lo que esta DGIRA considera que no cumple en forma y contenido con lo solicitado en dicha Condicionante, conforme a lo establecido en el oficio resolutivo.

5. Con respecto a la Condicionante 10, en la que se estableció llevar a cabo un Programa de Monitoreo del Desempeño Ambiental para la zona marina del proyecto en las diferentes etapas que lo constituyen, el cual deberá definir indicadores de calidad ambiental que permitan identificar los niveles de incidencia de la actividad náutica, sobre los principales componentes de la biota en el área marina, con énfasis en la población de mamíferos marinos, tortugas marinas y arrecifes coralinos; debiendo incluir como indicador

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 2969



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



de calidad ambiental, los resultados del programa de monitoreo de calidad del agua marina y contar con el aval de alguna institución de educación superior que realice actividades de investigación en la zona.

Al respecto, la promovente presentó los objetivos particulares que tiene el programa de vigilancia oceanográfica de monitoreo de la calidad del agua marina, las principales amenazas que tiene los mamíferos marinos, aves, peces, reptiles y moluscos, indicando la frecuencia de monitoreo que se llevara a cabo para dichas especies, así como los resultados obtenidos del estudio oceanográfico realizado por el Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S. C., con una frecuencia mensual de noviembre de 2010 a noviembre de 2011, enfocado a la composición y distribución del plancton, organismos bentónicos, presencia de coliformes fecales, salinidad, concentración de oxígeno y presencia de sustancias activas al azul de metileno (detergentes). Sin que se presentaran los indicadores ambientales que permitirían identificar los niveles de incidencia de la actividad náutica, sobre los principales componentes de la biota marina, a fin de verificar si con dicha actividad (tránsito de embarcaciones) la biota existente en la zona marina (específicamente organismos de coral, mamíferos y tortugas marinas y aves) se verá o no afectada, ni acciones concretas preoperativas a las actividades de la marina turística que prevean las posibles afectaciones que pudieran presentar por dichas actividades, una propuesta para la protección, conservación y monitoreo de las especies fauna marina, señalando métodos, técnicas y tiempos, así como mecanismos para la interpretación de los resultados, medidas correctivas, entre otras; por lo que esta DGIRA considera que la información presentada no se ajusta a lo solicitado en la Condicionante 10, por lo que se tiene por no cumplida dicha condicionante.

6. Para el caso del programa de vigilancia oceanográfica, el cual incluirá la medición mediante boyas permanentes y en tiempo real, de parámetros como temperatura, salinidad, pH, velocidad de viento, dirección de corrientes, mareas (entre otros), llevado a cabo dicho monitoreo las 24 horas de los 365 días del año por un lapso mínimo de dos años, conforme a lo establecido en la Condicionante 11; la promovente presentó el protocolo anual que permitirá definir la condición de la línea base para el conjunto de variables oceanográficas, el cual manifiesta que fue realizado en colaboración con el CIBNOR, mismo que incluye objetivos particulares, indicando la periodicidad con que se llevaran a cabo las campañas oceanográficas, siendo éstas mensuales de dos días de duración para las mediciones de marea, temperatura, conductividad, oxígeno disuelto y clorofila "a", las cuales abarcaran el área de la dársena de la marina proyectada hasta alcanzar las inmediaciones del Área Natural Protegida Parque Nacional Cabo Pulmo, indicando las estaciones de muestreo, el equipo a utilizar y modelo numérico, así como el cronograma de actividades ha desarrollar. Asimismo, anexo los resultados parciales

"Cabo Cortés"

Hansa Baja Investments, S. de R.L. de C.V.

Página 5 de 12

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 2969



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



obtenidos en la primera campaña oceanográfica que fue del 27 de octubre de 2010 al 7 de diciembre de 2010 (*sic.*), como fueron datos de mareas, corrientes, oleaje, registros de temperatura, concentraciones de oxígeno, concentración de clorofila "a", conductividad, valores de coliformes totales y fecales, biomasa zooplanctónica y de fitoplancton e identificación de especies de macroalgas, y especies de necton registradas.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA se da por enterada de los resultados parciales que ha obtenido el promovente, en sus dos campañas oceanográficas que fue realizado del 27 de octubre de 2010 al 7 de diciembre de 2010; no obstante, se le reitera a la promovente que dicho monitoreo oceanográfico deberá llevarse a cabo las 24 horas de los 365 días del año por un lapso mínimo de dos años, tal y como quedo establecido en la Condicionante 11; lo anterior bajo la perspectiva de las implicaciones ambientales que tendría el proyecto, dada la corta distancia en que se logra la dilución (230 m) del emisor submarino para la descarga de la salmuera y para establecer las condiciones iniciales en el lugar en la zona marina del proyecto, previo a la realización de las obras de protección de la marina (espigones y rompeolas), así como la apertura de la boca del litoral para la comunicación con la zona marina. Con la finalidad de contar con los elementos de línea base y poder volver a correr el modelo numérico de dilución, y partir de los resultados obtenidos, para saber si es necesario reconsiderar la ingeniería de la obra de toma y del emisor de descarga de la salmuera, para posteriormente llevar a cabo su seguimiento, realizando mediciones de los diferentes parámetros físico-químicos y biológicos de la zona marina, y así prever las posibles afectaciones que se pudieran presentar por las actividades náuticas inherentes a la marina y los posibles efectos que el proyecto pudiera ocasionar al Área Natural Protegida del Parque Marino Nacional Cabo Pulmo, información que no tomo en cuenta la promovente y no presentó, por lo que esta DGIRA considerada que la información presentada no se ajusta a lo solicitado en la Condicionante 11, y en consecuencia la promovente deberá realizar las adecuaciones indicadas al Programa de Vigilancia Oceanográfica.

Para la Condicionante 12, en la que se estableció llevar a cabo la implementación de un campamento tortuguero que se encargue del monitoreo, protección y conservación de las tortugas marinas a lo largo del litoral que comprende el SAR, apoyado con una institución académica, así como llevar a cabo acciones para la protección y conservación de los quelonios. Al respecto, cabe hacer mención que mediante el oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./5786 de fecha 2 de agosto de 2011, esta DGIRA acordó no dar por cumplida dicha Condicionante, hasta en tanto la promovente presentara la ubicación y superficie que tendrá el campamento, así como el nombre de la institución académica en la que se apoyará para su ejecución. Aunado a lo anterior, el 24 de agosto del 2011, la promovente solicitó una

"Cabo Cortés"

Hansa Baja Investments, S. de R.L. de C.V.

Página 6 de 12

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 2969



ampliación de plazo por diez días, para presentar la información faltante y para la cual esta DGIRA mediante el oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./D.G./6782 del 5 de septiembre de 2011, otorgó un plazo de diez días para la entrega de la información concerniente a la Condicionante 12, el cual venció el 20 de septiembre del presente año.

Asimismo, la promovente en su escrito sin número de fecha 26 de febrero de 2012, presentó ante esta DGIRA la ubicación y superficie que tendrá el campamento tortuguero, así como las acciones a realizar para la protección y conservación de los quelonios, sin indicar el nombre de la institución académica en la que se apoyará para su ejecución.

En conclusión esta DGIRA considera que la promovente no cumplió en tiempo ni en forma con lo establecido en la Condicionantes 12.

8. Con respecto a la Condicionante 16, referente a llevar a cabo acciones de reforestación en una superficie de al menos 3,955.536 ha, esto es, en una proporción 3:1 de la superficie de vegetación que será removida por el desarrollo del proyecto, dentro del sistema ambiental regional en el cual se encuentra inserto, debiendo ingresar a esta DGIRA, en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la recepción del presente oficio, la propuesta de acciones de reforestación, la cual deberá contemplar, entre otros puntos, los siguientes: área a reforestar (localización en planos del área identificada para efectuar dicha reforestación), características de las especies a utilizar en la reforestación, número de individuos por especies a utilizar en la reforestación, acciones de monitoreo y seguimiento, los procedimientos de siembra, las actividades de cuidados que se realizarán para garantizar la sobrevivencia de los individuos sembrados, un cronograma de actividades y los indicadores de seguimiento que serán empleados para medir la eficiencia y eficacia de estas medidas, considerando, entre otros, los porcentajes de sobrevivencia de los individuos plantados, el patrón sucesional de especies que se registre en las áreas reforestadas, presencia de especies de fauna indicadoras de la calidad ambiental o del proceso sucesional.

Al respecto, la promovente solicita se declare por cumplida dicha Condicionante, manifestando lo siguiente: *"no está soportada en un criterio preciso, lo cual contrasta sustancialmente con la proporción 4.4:1 de la compensación de reforestación establecida en materia forestal por la Delegación Federal de la SEMARANT en el Estado de B.C.S. y que es producto de la aplicación de una Ley General, un Reglamento, dos Acuerdos publicados en el D.O.F., la evaluación del Estudio Técnico Justificativo, un dictamen del Consejo Estatal Forestal de B.C.S., así como el proceso del responsable forestal del proyecto."*

"Cabo Cortés"

Hansa Baja Investments, S. de R.L. de C.V.

Página 7 de 12

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G.I. 2969



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



Aunado a lo anterior, la promovente manifestó que con base en el pago de derechos por compensación para la reforestación que año con año ejecuta a favor del Fondo Forestal Mexicano y que considera un nivel de compensación en relación 4.4:1 mayor al establecido por la DGIRA, se cumple con la Condicionante 16, y que en caso de que al DGIRA no coincida con su solicitud, requiere fundamente y motive de manera clara su respuesta que deje en evidencia que existe un mecanismo legal y eficiente como es el Estudio Técnico-Justificativo para el cambio de uso de suelo de terrenos forestales o preferentemente forestales, así como el consiguiente pago al Fondo Forestal Mexicano.

De acuerdo a lo antes señalado, y como resultado de la valoración hecha por esta DGIRA a la petición expuesta por la promovente respecto de la posibilidad de acogerse a lo que establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como su Reglamento, esta DGIRA, con fundamento en lo establecido en los artículos 44, fracción III, 47 y 48 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, ratifica lo establecido en la Condicionante 16 del oficio S.G.PA./DGIRA/DG/0606/11 de fecha 24 de enero de 2011, referente a las "acciones de reforestación en una superficie de al menos 3,955.536 ha; esto es, en una proporción 3:1 de la superficie de vegetación que será removida por el desarrollo del proyecto", como medida de compensación por la pérdida de cobertura vegetal de 1,248.2 ha para poder llevar a cabo el desarrollo del proyecto, bajo el principio jurídico que dicta que la autoridad no puede hacer otra cosa que las que le indique la ley, siendo en el presente caso el de que, el fondo de compensación al cual pretende acogerse la promovente es respecto al depósito para el cambio de uso de terrenos forestales, procedimiento y autorización independiente al correspondiente en materia ambiental, que fue dictaminado a través del oficio resolutivo S.G.PA./DGIRA/DG/0606/11 de fecha 24 de enero de 2011.

En conclusión, esta DGIRA considerada que la información presentada no se ajusta a lo solicitado en la Condicionante 16, por tal motivo no cumple en tiempo y forma con dicha condicionante.

9. Referente a la Condicionante 17, en la que se estableció presentar un programa consistente en levantamientos topográficos (batimetrías y seccionamientos playeros), con el fin de monitorear la evolución de la línea de costa en cuanto a procesos erosivos y de azolvamientos, previo de la construcción de las obras de protección de la marina (espigones y rompeolas) y durante la operación del proyecto.

Al respecto, la promovente para su cumplimiento, presentó los resultados obtenidos de estudios previos realizados por el Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S. C., realizados en el periodo de

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 2969



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
ENERGÍA NATURAL



diciembre de 2010 a octubre de 2011, en la línea de costa de Punta Arena, Las Barracas, Cabo Pulmo y Los Frailes, presentando los volúmenes de transporte litoral y los cambios de configuración de la línea de costa, así como la batimetría, indicando que para ello se realizaron mediciones en otoño del 2010, invierno del 2010-2011, primavera del 2011 y verano del 2011, levantando 139 perfiles distribuidos con una equidistancia entre ellos de 200 m; asimismo, propone que los levantamientos se realizarán de manera trimestral abarcando las cuatro épocas del año y que se incrementará el número de registros de las 21 secciones medias consideradas como significativas, y por último, cita algunas de la técnica a utilizar para la interpretación de los resultados.

Derivado de lo anterior, es importante resaltar que todo programa de monitoreo ambiental debe indicar por lo menos la siguiente información: el alcance que tendrá dicho programa, las actividades y acciones a llevar a cabo de manera calendarizada, los criterios que se utilizaron para definir los sitios de muestreo y la frecuencia que se llevaran a cabo, la metodología a utilizar de manera detallada, indicar responsable(s) del programa, mismo(s) que deberá(n) ser especialista(s) en la materia, los indicadores para evaluar la eficiencia de las acciones planteadas, la definición de las técnicas a utilizar en el análisis de los resultados obtenidos y las acciones preventivas o correctivas en la eventualidad de que se presenten desviaciones en las variables bajo control. Información que no fue considerada por la promovente para el Programa de Levantamiento Topográfico (batimetría y seccionamientos playeros) con el fin de monitorear la línea de costa; por otro lado, no se consideró en dicho programa las acciones necesarias en caso de que haya modificación al perfil costero como consecuencia de los procesos de erosión y acreción para lograr su estabilización, tomando en cuenta la vida útil los espigones y rompeolas.

En conclusión, esta DGIRA considera que el Programa de Levantamiento Topográfico (batimetría y seccionamientos playeros) con el fin de monitorear la línea de costa no presenta la información suficiente para dar cabal cumplimiento con lo solicitado en la Condicionante 17, establecida en el oficio Resolutivo.

10. Con respecto a la Condicionante 18, en la que se estableció llevar a cabo un programa de monitoreo del comportamiento de la cuña salina mediante la instalación de pozos en todo el predio del proyecto o cualquier otra técnica que la promovente considere adecuada, con la finalidad de prevenir que se presente un avance de la misma.

Derivado del análisis de la información presentada para el cumplimiento de la Condicionante 18, la promovente manifestó lo siguiente: "*se tomó en cuenta la información obtenida en los estudios previos*

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 2969



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



a la etapa de diseño del proyecto, los cuales también sirvieron para la identificación de sitios de exploración directa", lo cual es corroborado por esta DGIRA, dado que dicha información corresponde al Estudio de Prospección Geofísica y Caracterización Geo hidrológica del predio para el Desarrollo Náutico --Turístico Cabo Cortés, B.C.S. Memoria, Diciembre de 2007, misma que fue presentada como anexo 2-EE-II-3 de la MIA-R del proyecto; por otra parte, la promovente debió tomar en cuenta las siguientes consideraciones técnicas y las cuales deben considerarse en el programa de monitoreo del comportamiento de la cuña salina:

- El número y distribución de los sitios a monitorear que se propongan en el programa de monitoreo del comportamiento de la cuña salina, deben justificarse y considerar que éstos formen una red de pozos alineados longitudinal y transversalmente a las líneas de costa.
- Determinar las variaciones estacionales de las interfases agua dulce-agua salada y agua dulce-agua hipersalina antes de la construcción de las obras de la marina, mediante la red de monitoreo propuesta y con esta referencia determinar el grado de impacto a las cuñas salinas e hipersalinas cuando dichas obras se construyan. De no ser posible lo anterior por la calendarización de las construcción de las obras, definir una serie de sitios de monitoreo a manera de "testigos", transversales a las líneas de costa y lo suficientemente alejados de las obras, para poder detectar las posibles afectaciones a las cuñas saladas e hipersalinas por las mismas. En todos los casos, las variaciones estacionales y/o las afectaciones serían monitoreadas a través de los perfiles hidrogeoquímicos propuestos, en particular los de conductividad eléctrica. El perfilaje, debe de realizarse durante la temporada de estiaje y luego de importantes eventos de recarga, que se presentan en la época de lluvias.
- Diseñar los pozos de extracción, de manera tal que su operación no cause el ascenso local (upconing) de la interfase agua dulce-agua salada o agua dulce-agua hipersalina.
- Se recomienda que se identifiquen otros parámetros además de la salinidad, temperatura y profundidad que podrían ser claves para una mejor evaluación y así tomar las acciones preventivas en el corto plazo para disminuir o evitar el deterioro del agua subterránea de la zona.
- Incluir la descripción de los indicadores ambientales que utilizará para valorar los niveles de aprovechamiento del recurso agua y la permanencia de éste.

Por lo anterior, respecto, esta DGIRA considera que la información presentada no cumple con lo solicitado en la Condicionante.18, por lo que se considera como no cumplida.

"Cabo Cortés"

Hansa Baja Investments, S. de R.L. de C.V.

Página 10 de 12

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G. 2969



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



En resumen, la función del acreditado ambiental del proyecto, es avalar o dar la viabilidad de la información aquí analizada, rindiendo un informe anualizado de las actividades a él encomendadas ante un comité técnico presidido por la DGIRA, por lo que mientras no exista dicha figura y la conformación de dicho comité, la DIGRA no podrá dar por cumplidas las condicionantes 2, 4, 7, 10, 11, 12, 16, 17 y 18 establecidas en el oficio resolutivo S.G.PA./DGIRA/DG/0606/11 de fecha 24 de enero de 2011.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2003, así como el oficio resolutivo S.G.PA./DGIRA/DG/0606/11 de fecha 24 de enero de 2011, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

ACUERDA:

PRIMERO.- Tener por atendidos sus escritos sin número de fechas 26 y 27 de febrero de 2012, ingresados ante esta DGIRA el 1 y 2 de marzo del mismo año, respectivamente, con los cuales presentó la "Copia de la autorización por parte de la Dirección General de Vida Silvestre, para la realización de medidas especiales para el uso, manejo y conservación de las especies nativas y las de posible uso para la conformación de los humedales artificiales", la "Designación de un Acreditado Ambiental del proyecto", la "Ubicación y las características del o de los almacenes temporales de residuos peligrosos", el "Programa de Monitoreo del Desempeño Ambiental para la zona marina del proyecto en las diferentes etapas que lo constituyen", el "Programa de vigilancia oceanográfica, el cual incluirá la medición mediante boyas permanentes y en tiempo real", la "Ubicación y superficie que tendrá el campamento tortuguero", las "Acciones de reforestación dentro del Sistema Ambiental Regional (3,955.536 ha)", el "Programa de Levantamiento Topográfico (batimetría y seccionamientos playeros) con el fin de monitorear la línea de costa" y un "Programa de Monitoreo del Comportamiento de la Cuña Salina", en cumplimiento a lo establecido en las Condicionantes 2, 4, 7, 10, 11, 12, 16, 17 y 18, del oficio resolutivo para el proyecto "Cabo Cortés", ubicado en la región conocida como Punta Arena, frente al Golfo de California, al sur de la ciudad de La Paz y del pueblo de "La Ribera" (20 Km.) y al norte de San José del Cabo y del poblado "Cabo Pulmo" (11 Km.), en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

"Cabo Cortés"

Hansa Baja Investments, S. de R.L. de C.V.

Página 11 de 12

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 2969



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

SEGUNDO.- Dar por no cumplidas en forma y tiempo las Condicionantes 2, 4, 7, 10, 11, 12, 16, 17 y 18, esto al resolver que la promovente no ingresó lo solicitado en el oficio resolutivo S.G.PA./DGIRA/DG/0606/11 de fecha 24 de enero de 2011.

TERCERO.- Hacer del conocimiento de la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, el contenido del presente oficio, para los fines legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese el presente oficio al C. Joaquín Bueno Chomón en su carácter de Representante legal de la promovente, de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL



SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

C.c.e.p.:
Mauricio Limón Aguirre.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.
Hernando Guerrero Cázares.- Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Adriana Rivera Cerecedo.- Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA. Para su conocimiento y efectos conducentes.
Marco Antonio González Viscarra.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur. Para su conocimiento.
Laura Pimentel González.- Delegada Federal de la PROFEPA en el Estado de Baja California Sur. Para su conocimiento.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Minutario de la Dirección de Evaluación del Sector Energético e Industrial.

Bitácora No. 09/DG-1756/12/11, Consecutivo No. 09/DG-1756/12/11-2, DGIRA's: 1202302, 1202303, 1202304, 1202305, 1202306, 1202307, 1202308, 1202309, 1202370 y 1202371

No. exp. 03BS2008T0004

RMAH/RJCC/GSL

MISDOCUMENTOS/2012/BITACORAS/BCS/LOS CABOS/CABOS/INTÉS PrólogoCumpCondic.doc